



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 138 De Jueves, 17 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302320180083300	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Ana Isabel Coronado Marquez	Edgardo Cuervo De Gallego, Leyla Rosa Cuervo Meza, Luis Eduardo Cuervo Soto, Edgardo Cuervo Del Gallego, Juan Rufino Cuervo Soto, Personas Indeterminadas E Inciertas	16/11/2022	Auto Fija Fecha - Foja Fecha De Audiencia Para El Lunes 12 De Diciembre De 2022
08001418901420210070200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria	Maylen Lastenia Gutierrez Centeno	16/11/2022	Auto Decide - Nombra Curador Ad-Litem
08001418901420210059400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Roger Ramirez Ilias	Fabian Rada Cervantes	16/11/2022	Auto Decide - Nombra Curador Ad-Litem
08001418901420220063300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Alix Maria Sanchez Correa, Neil Jorge Camargo Fortich, Mr Modas Y Diseños S.A.S	16/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 17 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

86a38f25-9f4f-4935-9cd7-5e56d5fb219b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 138 De Jueves, 17 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220056300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Suramericana Electricos Iluminaciones Sas	Jairo Castaneda Y Cia S.A.S, Julia De La Natividad Torres Lora	16/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420220020800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Xavier Ibañez Suarez	Cristian Vargas Cassares	16/11/2022	Auto Decide - Examen De Admisión
08001400302320190002500	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Yedison Antonio Rodas Caceres	16/11/2022	Auto Decide - Acepta Cesión De Crédito Y Ordena Seguir Adelante La Ejecución
08001400302320180106000	Procesos Ejecutivos	Carlos Charris Tete Y Otro	Inmobiliaria M De Arco E Hijos & Cia. S.C.A., Inmobiliaria De Arco E Hijos, Sociedad Promotora A Suarez Ehijos Y Cia S.C.A.	16/11/2022	Auto Fija Fecha - Fija Fecha De Audiencia Para El Lunes 12 De Diciembre De 2022
08001405302320190011700	Procesos Ejecutivos	Conjunto Residencial Altos Del Parque	Sin Otro Demandado, Audrey Diaz Silva	16/11/2022	Auto Ordena - Emplazamiento

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 17 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

86a38f25-9f4f-4935-9cd7-5e56d5fb219b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 138 De Jueves, 17 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302320190007800	Procesos Ejecutivos	Coomersarc	Andy Jair Gutierrez Aguilar	16/11/2022	Auto Decide - Terminación Por Desistimiento Tácito
08001405302320190021000	Procesos Ejecutivos	Grupo Arenas	Darmis Carolay Barragan Vega	16/11/2022	Auto Decide - Niega Solicitud De Emplazamiento Y Requiere Por Dt
08001400302320190006600	Procesos Ejecutivos	Inverflash S.A.S	Alex Johan Barraza Ruz	16/11/2022	Auto Decide - Terminación Por Desistimiento Tácito
08001400302320190008500	Procesos Ejecutivos	Jesus Rodriguez Maestre	Pedro Emilio Sandoval , Jesus Antonio Rodriguez Mestre	16/11/2022	Auto Decide - Terminación Por Desistimiento Tácito
08001400302320190004500	Procesos Ejecutivos	Juan Guillermo Correa Escobar	Tatiana Suarez De La Hoz	16/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 17 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

86a38f25-9f4f-4935-9cd7-5e56d5fb219b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 138 De Jueves, 17 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302320190003700	Procesos Ejecutivos	Maribel Orozco Vega	Jorge Eduardo Pallares	16/11/2022	Auto Decide - Requiere A Demandante Por 30 Días Para Que Agote Notificaciones A Demandado So Pena De Terminación Por Desistimiento Tácito
08001400302320190004400	Procesos Ejecutivos	Yina Paola Cabarcas Beltran	Ronald Eduardo Silvera Donado	16/11/2022	Auto Decide - Terminación Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 17 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

86a38f25-9f4f-4935-9cd7-5e56d5fb219b



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 08001418901420210070200

DEMANDANTE: SCOTIABANK S.A.

DEMANDADO: MAYLEN LASTENIA GUTIERREZ CENTENO

DECISIÓN: NOMBRAR CURADOR.

CONSIDERACIONES

Agotado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por encontrarse en el momento procesal para ello de conformidad con lo establecido en el inciso siete del artículo 48 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se procederá a nombrar curador ad litem al demandado.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Nómbrase al Doctor JOSÉ JUAN ESPRIELLA CERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.005.644 y Tarjeta Profesional N° 220.720 del C.S. De la J., como curador ad-litem de MAYLEN LASTENIA GUTIERREZ CENTENO identificado con cedula de ciudadanía N° 32.624.879, para que lo represente en este asunto.

SEGUNDO: Comuníquesele al designado su nombramiento, quien puede ser localizado en la Carrera 41 N° 51 – 1164 Apto 306 Edificio Torres San Sebastián, en el correo electrónico josejec28@hotmail.com y teléfono 3006903556.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado por estado N° del 17-11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89d0bcd572962627a9b584edcc11e3689d8bd0ca4d233acca51abb8d41f92da**

Documento generado en 16/11/2022 08:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 08001418901420210059400
DEMANDANTE: ROGER RAMIREZ ILIAS
DEMANDADO: FABIAN RAMON RADA CERVANTES
DECISION: NOMBRA CURADOR.

CONSIDERACIONES

Agotado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por encontrarse en el momento procesal para ello de conformidad con lo establecido en el inciso siete del artículo 48 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se procederá a nombrar curador ad litem al demandado.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Nómbrase al Doctor JOSÉ JUAN ESPRIELLA CERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.005.644 y Tarjeta Profesional N° 220.720 del C.S. De la J., como curador ad litem de FABIAN RAMON RADA CERVANTES, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.525.259, para que lo represente en este asunto.

SEGUNDO: Comuníquesele al designado su nombramiento, quien puede ser localizado en la Carrera 41 N° 51 – 1164 Apto 306 Edificio Torres San Sebastián, en el correo electrónico josejec28@hotmail.com y teléfono 3006903556.

NOTIFÍQUESE
El Juez


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 17-11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9276a81d23987d050527218f6c97c821ba857fb29c9eaf983521b3ac49346578

Documento generado en 16/11/2022 08:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Número de Radicación: 08001405302320190011700

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Demandante: Conjunto residencial altos del parque.

Demandado: Audry Díaz Silva.

Decisión: Ordena Emplazamiento.

CONSIDERACIONES

A través de memorial, la apoderada demandante, solicita emplazar a la demandada AUDRY DIAZ SILVA una vez constatada la información conforme al escrito de la empresa de servicios postales “Distrienvios” la dirección señalada en el acápite de la demanda: Carrera 53 N°96 – 26 Apto 501 – B del Conjunto Residencial Altos del Parque de la ciudad de Barranquilla, el cual fue devuelta por cambio de domicilio.

Memórese que el emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actualización judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia;

R E S U E L V E

PRIMERO. ORDENAR el emplazamiento de la demandada AUDRY DIAZ SILVA, identificada con cédula de ciudadanía N°63.509.679, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022 del auto de fecha 06 de marzo de 2019, que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a la demandada AUDRY DIAZ SILVA, identificada con cédula de ciudadanía N°63.509.679, partes en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por secretaria dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE
El Juez



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 17-11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3dd01275389b21544cc70d43024565398fc6848b73a364f42b28c71db81453c**

Documento generado en 16/11/2022 08:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Número de Radicación: 08001400302320190008500
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Demandante: Jesús Antonio Rodríguez Maestre.
Demandado: Pedro Emilio Sandoval y Mavis Elena Arrieta Mugno.
Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 317 CGP, prescribe: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaria por más de un año, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre de PEDRO EMILIO SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía N°7.472.025 y de MAVIS ELENA ARRIETA MUGNO, identificada con cédula de ciudadanía N°22.531.911, con la salvedad de los remanentes que haya lugar. Previo a remitir oficios de desembargo, por secretaría se deberá verificar la existencia de correos o solicitudes pendientes en torno a remanentes, de forma que si existieren, deberá reingresar el expediente al despacho.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos con las anotaciones legales a la parte interesada y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE
El Juez


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 17-11-2022 DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS Secretaria
--

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ffee7b5291bcc8b3daf13b86ec206045699b0b6892229b2b4f3a5c3c4ed194**

Documento generado en 16/11/2022 08:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Número de Radicación: 08001400302320190007800
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorías del Caribe – Coomesarc.
Demandado: Andy Jair Gutiérrez Aguilar.
Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 317 CGP, prescribe: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaria por más de un año, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre de ANDY JAIR GUTIÉRREZ AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía N°72.435.018 con la salvedad de los remanentes que haya lugar. Previo a remitir oficios de desembargo, por secretaría se deberá verificar la existencia de correos o solicitudes pendientes en torno a remanentes, de forma que si existieren, deberá reingresar el expediente al despacho.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos con las anotaciones legales a la parte interesada y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 17-11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaría

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a3f591d6aad53aeb295c05b5a1690005d234e1f44a72519df22e3404880acc**

Documento generado en 16/11/2022 08:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Número de Radicación: 08001400302320190006600
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Demandante: Inverflash S.A.S.
Demandado: Alex Johan Barraza Ruz.
Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 317 CGP, prescribe: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaria por más de un año, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre de ALEX JOHAN BARRAZA RUZ, identificado con cédula de ciudadanía N°72.337.863, con la salvedad de los remanentes que haya lugar. Previo a remitir oficios de desembargo, por secretaría se deberá verificar la existencia de correos o solicitudes pendientes en torno a remanentes, de forma que si existieren, deberá reingresar el expediente al despacho.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos con las anotaciones legales a la parte interesada y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE
El Juez


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 17-11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96f46b07ed96575a1a9540d5a89744210190fc307b34360db2f0b3ca593d762**

Documento generado en 16/11/2022 08:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Número de Radicación: 08001400302320190004500
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Demandante: Juan Guillermo Correa Escobar.
Demandado: Tatiana Suarez De La Hoz.
Decisión: Embargo.

En atención a que la solicitud de medida se encuentra enmarcada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 559 del C.G.P., el Juzgado;

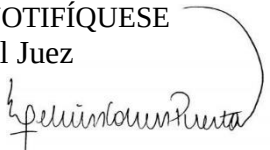
DISPONE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, depositados en los siguientes bancos, Colpatria, Popular, BBVA, ABN Bank, Agrario, Citibank, AV Villas, Davivienda, Falabella, Pichincha, Itaú, Ser financia y Bancolombia, a nombre de **TATIANA SUAREZ DE LA HOZ** identificada con cédula de ciudadanía N°22.586.565.

SEGUNDO: Librar oficio respectivo con destino al gerente de las entidades bancarias relacionadas, para lo cual, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., deberá construir un certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación. Se le hace saber que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Se advierte que, tratándose de cuentas de ahorros, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2349 de 1965, el Decreto 0564 de 1996 y la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera; todo de conformidad con lo provisto en el artículo 594 numeral 2° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
El Juez


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 17-11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94950c4031891d05b4460001df238adad3a9b455d290b251c38bbd9fce89d95**

Documento generado en 16/11/2022 08:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Número de Radicación: 08001405302320190003700
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Demandante: Maribel Orozco Vega
Demandado: Osiris Del Rosario Oviedo Castro y Jorge Eduardo Pallares.
Decisión: Requiere para que agote tramite de notificaciones.

CONSIDERACIONES

Este despacho por auto de 09 de septiembre de 2021 negó el emplazamiento de la demandada OSIRIS DEL ROSARIO OVIEDO, toda vez que las citaciones de notificación fueron remitidas a direcciones diferentes a las establecidas en el acápite de notificaciones del libelo.

Posteriormente la apoderada demandante, presenta el 10 de octubre de 2021, copia del auto que decretó el emplazamiento; se ordenó requerir a la demandada, OSIRIS DEL ROSARIO OVIEDO, mediante auto notificado por Estado el 14 de diciembre de 2021; de forma que se mantiene la situación procesal pendiente referente a la notificación del extremo pasivo de la acción y, en consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante, a fin de que notifique a la demandada de acuerdo con sus cargas legales, por ser ese trámite de su exclusiva incumbencia. Para el cumplimiento de esta carga, se otorga el plazo legal de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado por estado N° del 17-11-22
DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c81ddd3a201631935ae1b61e29ddfa863929a047454d35f70ac27b4d386123**

Documento generado en 16/11/2022 08:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Número de Radicación: 08001400302320190002500
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Demandante: Banco de occidente S.A.
Demandado: Yedison Antonio Rodas Cáceres.
Decisión: Acepta cesión de crédito y ordena seguir la ejecución.

CONSIDERACIONES

1. Aceptación de la cesión de crédito presentada.

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., en calidad de cedente presenta escrito de cesión de crédito a la entidad REFINANCIA S.A.S., quien fungiría como cesionario, en el proceso de la referencia.

Examinado en esta oportunidad el proceso de la referencia, en efecto constata el despacho que reposa el escrito presentado por parte del representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en su condición de demandante y en el cual consta la cesión que este hace de los derechos del crédito, las garantías y todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial vinculados a favor de REFINANCIA S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil.

2. Orden de seguir la ejecución por cumplimiento de los requisitos del artículo 440 CGP.

Por otra parte, el artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

Una vez notificado por estado el auto de mandamiento de pago, el apoderado que inicialmente representaba al demandante, inició las diligencias necesarias para notificar al demandado, en la Carrera 18 N°39 – 45 de Barranquilla, dirección en la cual finalmente logró realizar con éxito el proceso de notificación al demandado YEDISON ANTONIO RODAS CACERES, siguiente el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., de acuerdo con las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería “REDEX” como puede observarse a continuación:

Demandado	Dirección de Notificación	Fecha de envío y recibid citación.	Fecha envío y recibido de aviso.
YEDISON ANTONIO RODAS CACERES	Carrera 18 N°39 – 45 de Barranquilla	28 de Enero de 2020 / 30 de Enero de 2020	10 de Febrero de 2020 / 13 de Febrero de 2020

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existir interposición de excepciones de mérito, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución.



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión de crédito del BANCO OCCIDENTE S.A., a la entidad, REFINANCIA S.A.S., a través del representante legal FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, quien en adelante adelantará el proceso como demandante sustituto, titular del crédito, garantías y privilegios que le corresponden a la entidad BANCO OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra de YEDISON ANTONIO RODAS CACERES, identificado con cédula de ciudadanía N°1.111.195.923 tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

TERCERO: Tener al abogado GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, identificado con C.C. No. 19.442.005 y TP No. 44.659 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante sustituto.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.967 Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

SEXTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

SÉPTIMO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 17-11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c9aa941c0c746838a863178094f2eea3a69f8e5088bebb12378995cb37a3fa6

Documento generado en 16/11/2022 08:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Número de Radicación: 08001400302320190004400
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Demandante: Eduardo Esteban Gaitán Echavarría.
Demandado: Ronald Silvera Hernández.
Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 317 CGP, prescribe: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaria por más de un año, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre de RONALD SILVERA HERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 72.349.131 con la salvedad de los remanentes que haya lugar. Previo a remitir oficios de desembargo, por secretaría se deberá verificar la existencia de correos o solicitudes pendientes en torno a remanentes, de forma que si existieren, deberá reingresar el expediente al despacho.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos con las anotaciones legales a la parte interesada y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

Notifíquese
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 17-11-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12213fc7522daf223018ddddf74ca8208e64881c3eb699c8e80cea9c07d1c2a4**

Documento generado en 16/11/2022 08:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>